



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-02004688 Y FUSIONADO EX-2021-11298275-GDEBA-DSTAMDAGP-
RECALDE NICOLAS JAVIER Y RECALDE MARIO
EZEQUIEL SH

VISTO el expediente N° EX-2021-02004688-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por RECALDE NICOLÁS JAVIER Y RECALDE MARIO EZEQUIEL SH, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3 y 16 obran Actas de Inspección N° RN 6699 y 2846 de fecha 22 de enero de 2021 y 6 de mayo de 2021 respectivamente, donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento sito en calle Leandro N. Alem N° 1375 de la localidad y partido de Lincoln, cuya actividad es Aplicador terrestre de agroquímicos, constatan que realiza la actividad sin habilitación vigente (reinscripción periódica anual) cuyo vencimiento operó el 30-11-2020, en violación a lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 86/01 complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el acto se notifica a Mario RECALDE en carácter de titular, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto Ley N° 8785/77, no formulando descargo alguno;

Que en el orden 4 y 15 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que la firma sumariada no regularizó la reinscripción periódica anual en el Registro del MDA vencida desde el 30-11-2020;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley N° 8785/77 y no habiéndose formulado descargo, se tiene por acreditada la infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 el cual reza: "Establecer, de conformidad con lo normado en el artículo 4° de la Ley N° 10.699 y en los artículos 23 y 58 de su Decreto Reglamentario N° 499/91 la inscripción periódica anual de las empresas fabricantes,

formuladoras, fraccionadoras y distribuidoras, expendedores y depósitos, y aplicadoras de productos agroquímicos.;

Que, en el orden 8 y 20 obran informes técnicos de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 10 y 22;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a RECALDE NICOLÁS JAVIER Y RECALDE MARIO EZEQUIEL SH CUIT 30-66589798-9, con domicilio en calle Leandro N. Alem N° 1375 de la localidad y partido de Lincoln, con multa de pesos ciento dieciocho mil cuarenta y cinco con ochenta centavos (\$ 118.045,80) equivalente a veinte (20) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 1º de la Resolución N° 86/01, artículos 3º inciso a), 6º del Decreto Ley N° 8785/77, artículos 2º y 73 inciso b) del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.